



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00115-00. Divorcio - ROSALBA OREJUELA BANDERAS VS ÁNGEL QUIÑONEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informándole que la parte interesada no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Radicado: 760013110010-2022-00115-00

Auto Interlocutorio No. 805

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, se verifica que la demanda no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia del día 01 de abril del año en curso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso será rechazada la presente demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida a través de apoderado judicial por la señora Rosalba Orejuela Banderas en contra del señor Ángel Quiñónez.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00115-00. Divorcio - ROSALBA OREJUELA BANDERAS VS ÁNGEL QUIÑONEZ

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias de la demanda, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema de Justicia Siglo XXI.

TERCERO: No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ea0a1333b04b610d7133aa445b22dac2c0dd13ec6cc472f41c4f6a65556e88c**

Documento generado en 27/04/2022 08:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>